

San Miguel, doce de abril de dos mil veintiuno.

Se reemplaza en el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia que se revisa la frase “falta de legitimación activa” por “falta de legitimación pasiva”.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, escrita de fojas 47 a fojas 54 de estos autos.

Regístrese y devuélvase.

N° 130-2020 Policía Local



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra Ana Maria Cienfuegos B., Fiscal Judicial Carla Paz Troncoso B. y Abogada Integrante Yasna Bentjerodt P. San miguel, doce de abril de dos mil veintiuno.

En San miguel, a doce de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>